



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YINY GREGORY MADRID
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **YINY GREGORY MADRID vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 260 del 11 de diciembre de 2018 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 302 del mes de marzo de 2022, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **YINY GREGORY MADRID**, por los siguientes conceptos:

- 1.Ordenar a COLPENSIONES a reliquidar la mesada pensional reconocida al actor, estableciendo el monto de la primera en la suma de **448.344**, a partir del 30 de mayo de 1994 a la cual deben aplicarse los reajustes anuales.
2. Reconocer y pagar las diferencias pensionales causadas desde el **21 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2018** por la suma de **\$43.290.587**, la que debe cancelarse debidamente indexada al momento de su pago y realizar los descuentos en salud.
3. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MILPESOS MCTE (\$2.700.000)**, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf6a7c6ac40bedf478dd03fb16aef47a84f2c953d113ff1bb492bedc53b4cb**
Documento generado en 06/03/2024 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>